

Radicado Juzgado Chinácota: 2018-00169-00.
Radicado Juzgado Bochalema: 2019-00084-00
Declarativo Verbal.- Pertenencia.
Demandante: Samuel Jaimes Rolón.
Demandados: Guepsy Lorena Daza González y otros.

INFORME SECRETARIAL.

AL DESPACHO: Del señor Juez, el presente proceso, informándole que, en la fecha, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, el demandante SAMUEL JAIMES ROLÓN, allegó el escrito que antecede (fl. 963, C-1, expd. digital). Provea.

Bochalema. Febrero 15 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Bochalema. Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

El demandante SAMUEL ROJAS ROLON, a través del correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegó el escrito que antecede, solicitando se declare el levantamiento de la medida cautelar sobre los lotes M-28, M-29, M-30, M-31, M-32, M-33, M-40, M-41 y M-42, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria 264-10315, 264-10316, 264-10317, 264-10318, 264-319, 264-320, 264-10327, 264-328 y 264-329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.). (fl. 963, C-1, expd. digital).

Para resolver se considera:

Inicialmente debe manifestar el despacho que observado el memorial allegado directamente por el accionante, contiene una petición escueta en la que se echa de menos, la presentación o exposición de los fundamentos fácticos y/o jurídicos en los cuales apoya su solicitud de declaratoria de levantamiento de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota (N. de S.).

Al margen de ello, importa resaltar que el artículo 592 del C.G.P. prescribe: *“Inscripción de la demanda en otros procesos. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien” (negrilla fuera de texto).*

Cabe precisar de la norma citada, que en los procesos de pertenencia -como en el presente-, la inscripción de la demanda como medida cautelar, es oficioso su decreto, no quedando al arbitrio de las partes.

En el sub lite, mediante auto del 17 de julio de 2019, se dispuso la inscripción de la demanda respecto de los bienes a usucapir, entre ellos, los lotes M-28, M-29, M-30, M-31, M-32 y M-33 (fl. 280-283, C-1), librándose en consecuencia el oficio No. 904 del 24 de junio de 2019 (fl. 285, C-1).

Allegado los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 264-10315, 264-10316, 264-10317, 264-10318, 264-319, 264- 320 correspondientes a los lotes Nos. M-28, M- 29, M- 30, M -31, M-32, M-33 (fls. 556 a 593, C-1, expd. digital) puede advertirse que su titular de derecho real de dominio es el señor LUIS ALBERTO GAMBOA TORRES, quien conforma, entre otros, la parte demandada.

Con relación a los lotes M-40, M-41, M-42, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 264-10327, 264-10328 y 264-10329, puede advertirse, no forman parte de los predios objeto de la demanda.

Por lo anterior, siendo los lotes M-28, M-29, M-30, M-31, M-32 y M-33, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria No. 264-10315, 264-10316, 264-10317, 264-10318, 264-10319, 264-10320, algunos de los inmuebles objeto de usucapión, y su titular de derecho real del dominio el señor LUIS ALBERTO GAMBOA TORRES, mientras éste conserve su calidad de parte demandada en el presente trámite, no resulta legalmente procedente el levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda) que fuera decretada de oficio, conforme a la precitada norma.

Igualmente resulta improcedente el levantamiento de la medida cautelar respecto de los lotes M-40, M-41 y M42, toda vez que sobre los mismos no se ha ordenado, ni practicado medida cautelar alguna, por no formar parte de los predios objeto de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar deprecada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **16 de febrero de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 015.
El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Juzgado Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb1a16e1237e285ab23561875e83d0c6561ab668c4635f84eda879b060acfc6

Documento generado en 15/02/2022 09:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>